

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintidós

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Rad. Nro. 110013103027**20220018800**

Como quiera que se subsano en legal forma la demanda cumpliendo con los requisitos legales, Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, integrado al Decreto 1073 de 2015., Ley 2099 del 10 de julio de 2021, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA incoada mediante apoderado judicial por **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P** en contra de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y **la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE S.A.S.**

Désele a la demanda el trámite previsto en la Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2850 de 1985, integrado al Decreto 1073 de 2015., Decreto 798 de 2020.

En consecuencia córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres días, para que la conteste.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista por los arts. 291 y s.s. del CGP, en concordancia con la ley 2213 de 2022, Ley 56 de 1981 y su Decreto Reglamentario 2850 de 1985 integrado en el Decreto 1073 de 2015 art. 2.2.3.7.5.3 en la oportunidad pertinente, art. 6 ley 2213 de 2022.

ORDENASE la inscripción de la demanda. **Oficiese** al Registrador de Instrumentos Públicos de Tulua (Valle del Cauca), para que proceda a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384- 68993, correspondiente al predio denominado "HACIENDA ZABALETAS", ubicado en zona rural del Municipio de

Andalucía, Departamento del Valle del Cauca , art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el art. 37 de la Ley 2099 del 10 de julio de 2021, es del caso, **AUTORIZAR** a **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, el **INGRESO** al predio y la **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS** que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

ORDENAR OFICIAR a la Inspección de Policía y el comandante de policía del municipio de Andalucía (Valle del Cauca) y/o a quien corresponda, comunicando la medida para que garantice el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto, artículo 37 de la Ley 2099 del 10 de julio de 2021.

ORDENAR EXPEDIR copia auténtica del auto admisorio de la demanda a la que deberá anexarse el oficio precitado.

Se reconoce personería al profesional en derecho **CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO** como apoderada judicial de la parte demandante conforme a los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcf15233d487b63b662ab743d4c483da50cfb0fa97db56c96f1ac6d88cff4d4**

Documento generado en 15/07/2022 08:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>